

Mario Solís

Diferenciación y conectividad de las ciudadanías con miras a una defensa de la categoría de *ciudadanía social global*

Resumen: *El artículo aborda reflexivamente la categoría de ciudadanía; se trata de una reapropiación de la concepción tripartita de ciudadanía (T.H. Marshall) y de la noción específica de ciudadanía social, desde las cuales se desprende la posibilidad de defensa de una ciudadanía social global. A la luz de lo anterior, el artículo plantea los lineamientos básicos de la cuestión de fondo, a saber, el lugar teórico de la intersección entre lo nacional y lo global.*

Palabras clave: *Ciudadanía social. T.H. Marshall. Justicia global. Inmigración. Derechos sociales. Salud. Nacionalidad.*

Abstract: *This paper focuses on the concept of citizenship, particularly in the debate concerning T. H. Marshall's tripartite conception of citizenship. The paper re-examines Marshall's notion of social citizenship and defends the thesis that social citizenship may well be invoked at the global level. Drawing on this possibility, the article seeks to put in perspective the tensions between the national and the global.*

Key words: *Social citizenship. T.H. Marshall. Social rights. Public health. Global justice. Nationality. Immigrants.*

I. Introducción

En un reciente artículo de opinión (*La Nación*, domingo 11 de abril de 2010), José Alberto Mainieri expresaba lo siguiente: “Un

sistema [de salud] que brinde servicios por igual a todo aquel que ponga un pie en el territorio nacional y en el que los recursos de amparo obliguen a gastos extraordinarios, es insostenible. La holgura con que se gerencia una empresa donde los ingresos son por ley seguros y abundantes, no debe permitir que los gastos se hagan en forma irracional. Se debe garantizar que los gastos vayan encaminados lo más directamente posible al servicio que reciben los pacientes y que obedezcan a la realidad de un país apenas en vía de desarrollarse.”¹ Como se puede observar, el comentarista recoge una preocupación válida y un par de asuntos cruciales del debate.

La preocupación válida se refiere al funcionamiento y vitalidad del sistema. Es un asunto capital la estabilidad o sostenibilidad del sistema de salud en relación con la administración de los recursos, especialmente para un país como el nuestro de bajos ingresos y de población inmigrante considerable. No obstante, es poco exacto (o peor aún, engañoso) hacer la crítica al sistema como si la premisa normativa sobre el cual se monta fuera “brindar servicios por igual a todo aquel que ponga un pie en el territorio nacional” (esto bajo la suposición de que tal sea el hecho). Por supuesto, su contrario no puede tampoco ser punto de partida normativo: brindar servicios por igual solamente a quienes tienen carta de ciudadanía (el modo en el que el comentarista expresa su opinión parece endosar tal punto de partida: sus palabras sirven para justificar la exclusión social para quienes no posean carta de nacionalidad).

Los asuntos cruciales del debate, por otra parte, según se infiere de las palabras de Mainieri, son (a) los criterios de diferenciación entre los usuarios del servicio y el servicio que se ofrece según corresponda al usuario y, al mismo tiempo, (b) el cumplimiento de los derechos sociales en el reconocimiento de los lazos socio-económicos que los inmigrantes tienen con los ciudadanos nacionales.

Uno se puede preguntar, sin embargo, ¿constituye la diferenciación entre partícipes de un sistema de salud *vía la pertenencia formal* a la misma (ciudadanía política) una razón suficiente para el goce del derecho a la salud? Una primera respuesta intuitiva sería negativa. Sin embargo, ¿se sigue de esto, como lo dice el comentarista, que bastaría con poner un pie en el territorio para estar en condiciones de reclamar cobertura médica? Otra vez, la respuesta intuitiva parece ser negativa, lo cual nos llevaría a preguntarnos: ¿sobre qué base se puede justificar el derecho a la prestación del servicio de salud a un inmigrante que habita el país y que ha establecido relaciones sociales y económicas dentro del territorio nacional? Las respuestas de fondo a estas preguntas nos pueden llevar a un reposicionamiento socio-político legal (y quizás cultural) de la adjudicación de una ciudadanía vinculada precisamente al hecho de las relaciones socio-económicas existentes, más que a una pertenencia formal dentro del estricto (y reductivo) sistema de Estado-nación.

A partir de las cuestiones problemáticas sobre el sistema de salud arriba esbozadas (y en la medida en la que el espacio nos lo permita), este trabajo abordará reflexivamente la categoría de *ciudadanía*. Se trata de una reapropiación de la noción de ciudadanía que a) muestra el *lugar* y la *importancia de la ciudadanía social* y b) apunta a la *especificidad de una ciudadanía social global* en relación con la ciudadanía entendida en el contexto de los Estado-nación. Este es el primer tipo de diferenciación y conectividad con la que se intenta trabajar en la mayor parte del presente artículo. Muy cercano al segundo asunto mencionado—la especificidad de la ciudadanía social global—es posible observar un segundo tipo de diferenciación y conectividad, ahora relativo a la *intersección entre lo nacional y lo global*. Este

es un asunto de fondo, al cual nos acercaremos con cierta generalidad por razones de espacio y pertinencia temática. Quizás la razón más significativa por la se trabajará directamente con el primer tipo diferenciación y conectividad tiene que ver con el objetivo central del artículo: mostrar la coherencia y consistencia conceptuales de la distinción entre ciudadanías y el concepto de ciudadanía social global.

II. Tipos ideales de ciudadanía

Conviene comenzar la reflexión alrededor de las concepciones de ciudadanía a partir de uno de los textos seminales sobre la temática: *Ciudadanía y clase social* de T. H. Marshall, publicado hace 60 años.

En dicho texto, el sociólogo inglés nos dibuja una concepción de ciudadanía en tres ‘dimensiones’, a saber, de ciudadanía civil, política y social. La primera agrupa aquellos derechos relativos a la libertad individual, i.e. derecho de asociación, de pensamiento, de religión, de contrato y disposición de la propiedad. El lugar ‘natural’ en donde se ventilan estos principios son las cortes de justicia. La ciudadanía política, por su parte, es entendida en relación con los derechos de participación en el ejercicio del poder político ya sea como ocupante de un cargo público o como elector de los miembros que componen las estructuras institucionales públicas. El lugar ‘natural’ en el que se manifiestan tales derechos son el parlamento, los gobiernos nacionales y locales, y los procesos mismos del juego electoral.

La ciudadanía social, por su parte, constituye una tercera dimensión de ciudadanía que agrupa los así llamados derechos sociales, esto es, derechos a educación, salud, habitación y empleo digno. Se trata de los derechos relativos a las condiciones básicas para llevar a cabo nuestros planes de vida. Más específicamente, se entiende por ciudadanía social ese tipo particular de pertenencia social cuyos lazos son relativos específicamente a la idea de bienestar, esto es, al acceso (o el goce de) condiciones mínimas arriba mencionadas.

Como veremos más abajo, existen diversas tensiones entre los tres ‘tipos ideales’ de ciudadanía (llamarlos ‘tipos ideales’ nos permite asumirlos como un modelo respecto del cual se decantan las prácticas institucionales garantes de los derechos respectivos), y entre las más relevantes destaca la bien conocida tensión entre derechos negativos (derechos políticos de no interferencia, *pertenencia formal* a una comunidad política) y derechos positivos (derechos relativos a la provisión de un paquete básico de necesidades que tienden a igualar o reducir las diferencias de clase y con el cual se asegura la *pertenencia sustantiva* a una comunidad política).

En la literatura sobre el tema se observa un debate respecto de cómo se ha de entender la relación entre los tres tipos de ciudadanía y el alcance de dicha relación—i.e., si se trata de categorías estrictamente vinculadas a una estructura estatal-nacional o si es posible pensarlas en un esquema socio-político que trascienda dicha estructura. *Ciudadanía y clase social* da cabida a una línea de interpretación de las ciudadanías como momentos de un proceso evolutivo de carácter lineal. Esto se hace evidente, por ejemplo, en el siguiente pasaje: “...la tendencia actual hacia la igualdad social es, a mi parecer, la última fase de una evolución de la ciudadanía que ha conocido un progreso ininterrumpido desde hace doscientos cincuenta años” (1998: 22).² A continuación se intentará recoger las críticas más prominentes al esquema de Marshall relativo tanto a su *carácter lineal-evolutivo y unitario* cuanto al tipo de *interconexión entre ciudadanías*. A partir de tales críticas dibujaremos las líneas básicas de lo que he querido llamar *concepción articulada de ciudadanía*.

III. Concepción lineal-evolutivo de ciudadanías

Si bien es posible asumir que el desarrollo de las ciudadanías, al menos en el caso de Inglaterra al que Marshall alude, ha comenzado con derechos civiles hasta llegar a derechos sociales, tal proceso no debía tomarse como un orden natural y universal de eventos, o como si éstos fueran

independientes de las luchas políticas al interior y entre formaciones socio-políticas de los últimos tres siglos. Tenemos aquí dos limitantes en dicha concepción: su universalismo y su apreciación reductiva de la política. Permitámonos observar tales cuestiones a la luz de la crítica de Michael Mann (1987), es decir sobre la base del conflicto social de clase.

En un trabajo instructivo titulado “Ruling Class Strategies and Citizenship” Mann recoge las diversas estrategias de enfrentamiento de conflictos de clase a lo largo de la edad moderna—entre las más notables, la monárquica autoritaria, la socialista autoritaria, la fascista y la liberal-reformista (1987: 307). Cada uno de estos regímenes admitía o negaba algún tipo específico de ciudadanía, no en respuesta a la “bondad intrínseca” de la ciudadanía, sino en respuesta a los conflictos internos de clase y al ímpetu de dominio sobre los regímenes opuestos.

De este modo, la configuración de ciudadanías y el punto hasta el cual se ha negado o reconocido un tipo de ciudadanía respecto del otro parece depender fundamentalmente del conflicto geo-político y no simplemente del modo en el que los altos valores de libertad, igualdad y dignidad alcanzaran su madurez histórica. El punto de Mann (un punto claramente político) es contundente: “la evolución” de las ciudadanías, nos dice “es la mayor de las veces geopolíticamente asistida” (*Ibid.* 353).

Esta afirmación contiene referentes empíricos (históricos) a los que se remite el mismo Mann y muchos otros conocedores del trabajo de Marshall como Tom Bottomore (1992). Ellos han documentado, por ejemplo, el contraste entre la ‘evolución’ de las ciudadanías en Gran Bretaña y la de las sociedades socialistas de Europa del Este—con su énfasis original en los derechos sociales y los cambios (conflictos, tensiones) que han traído consigo tanto el paso de una economía centralizada a una economía de mercado capitalista cuanto el re-posicionamiento de derechos civiles y políticos. Ellos han hecho observar que el colapso de tales regímenes socialistas no es un argumento convincente en contra de la ‘movilidad’ de las ciudadanías relativa a su relevancia normativa e institucional, pues su desmantelamiento ha obedecido a factores múltiples

e incluso ajenos a tesis del carácter primordial de los derechos sociales.

Que la evolución de las ciudadanías sea geopolíticamente asistida, como lo dice Mann, quiere decir que la ciudadanía responde en gran medida a la construcción del ‘otro-no ciudadano’ (en el lenguaje del realismo político tradicional, al enemigo) más que a un desarrollo progresivo de la idea de ciudadanía. En otro sentido, esto quiere decir que una concepción consistente de ciudadanía se construye a partir del conocimiento y reconocimiento de la particularidad de los conflictos socio-políticos, esto es, a partir del rechazo a la extrapolación de un proceso particular en un contexto socio-político específico y en función de una idealización del objeto en cuestión—la noción de ciudadanía.

Romper con el universalismo ingenuo de la concepción simple de las ciudadanías significa entonces romper con la tesis lineal-evolutiva del desarrollo histórico de las ciudadanías. Lo más relevante, sin embargo, está en la tarea que dicho rompimiento nos propone, a saber, el replanteamiento de una concepción de ciudadanías que dé cuenta de lo relativo del orden en el que los derechos se institucionalizan—y que, por lo tanto, soporte la tesis de fondo del presente trabajo: el carácter relativamente independiente del reclamo por la *ciudadanía social*.

IV. Para una concepción articulada de ciudadanía

La crítica a la concepción simple de ciudadanías y la idea del carácter independiente del reclamo por la ciudadanía social se muestra entonces consistente con la idea de que la conexión entre los tres tipos de ciudadanía es *correlativa* (por oposición a lineal-evolutiva) y *contingente*; y que tal característica *potencia el reclamo de una ciudadanía social como instancia primera en la construcción de ciudadanías*. Para elaborar en sus líneas generales esta idea señalaremos a continuación dos caracterizaciones de la *concepción articulada de ciudadanías* junto con tres reformulaciones observadas en la literatura reciente sobre el tema.

En primer lugar, la concepción articulada de ciudadanía hace suya la diferenciación tripartita en virtud de los conflictos que se recogen en las diversas formas de reclamo ciudadano, (formas contingentes y contextualizadas). En segundo lugar, dicha concepción flexibiliza el orden temporal, institucional y normativo desde los cuales se prioriza un tipo de ciudadanía respecto de los otros.

La primera sub-tesis nos lleva al segundo aspecto de la crítica al abordaje marshalliano anunciado al inicio, a saber, el *tipo de interconexión entre ciudadanías*. Como bien ha señalado recientemente Michael Lister (2005), la tesis original de Marshall pasa por la *concepción unitaria*, cuyas debilidades no son de extrañar: no permite observar la particularidad de cada ciudadanía y su desarrollo endógeno, no permite ver relaciones entre ciudadanías de modo relevante (todo se reduce a la idea de que ‘todo está en todo’). Por contraste, una *concepción unificada*, como la llama Lister, permite reconocer, por ejemplo, la pluralidad de condiciones socio-políticas y socio-económicas que marcan tanto la especificidad de cada ciudadanía cuanto su interdependencia como respuesta a las demandas por la igualdad. El autor lo propone del siguiente modo: “[la ciudadanía] no debe ser vista como un concepto unitario, sino como uno unificado. En otras palabras, la ciudadanía no es una categoría tipo ‘talla única’ que calza con todo (*one-size-fits-all category*), sino más bien un conjunto de acomodamientos contingentes del principio subyacente de la igualdad de estatus” (2006: 474).³

La concepción unificada de ciudadanía en Lister toma cada uno de los tres tipos de derechos ciudadanos como esferas particulares unificadas por el principio de igualdad de estatus. En términos simples, la idea es que el ejercicio de un tipo de ciudadanía, digamos ciudadanía política en la forma del derecho al sufragio, requiere condiciones socio-económicas tales que hace necesario los derechos específicos de la ciudadanía social.

Esta lectura es valiosa en tanto que enfatiza la interdependencia de los derechos ciudadanos en relación con “el desarrollo del principio de igualdad en cada área” (2006: 478). Sin embargo,

la propuesta deja de lado cuestiones centrales respecto de *las tensiones* propias entre tipos de ciudadanía, sea bajo la forma de tensión entre los así llamados derechos positivos y derechos negativos, sea bajo la oposición ciudadanía doméstica/ciudadanía global.⁴ Tales tensiones exigen además dar cuenta de una concepción alternativa de ciudadanías que marque mejor el contraste y la *relativa auto-suficiencia* de cada forma ciudadana. La concepción articulada de ciudadanía que aquí se intenta dibujar tiene tal función. En esto consiste la segunda sub-tesis arriba mencionada, a saber, que dicha concepción articulada de ciudadanía flexibiliza el orden temporal, institucional y normativo desde los cuales se prioriza un tipo de ciudadanía respecto de los otros.

La tesis de la relativa auto-suficiencia de cada forma ciudadana, su flexibilidad, ha sido expuesta de modo instructivo por Carlos Sojo (2002), quien a su vez se ha inspirado en la lectura de Tom Bottomore.⁵ Sojo señala lo siguiente: “La ciudadanía formal [F] no es requisito previo para forma alguna de ciudadanía sustantiva [S], no es condición suficiente ni necesaria. No es suficiente porque, como las mujeres y los grupos étnicos subordinados lo saben muy bien, se puede pertenecer a una comunidad nacional y al mismo tiempo encontrarse excluido del disfrute de ciertos derechos acaparados por otros. No es condición necesaria porque se puede disfrutar de ciertos derechos sociales, civiles y hasta políticos aun sin ser parte de una comunidad nacional” (2002: 29-30). Este argumento, puesto de modo esquemático, se expresa del siguiente modo:

1. “X pertenece a Y” (en donde pertenecer significa gozar de ciudadanía) se dice como “X entra en relación constitutiva de ciudadanía con Y”
2. “X pertenece a Y” se dice del modo F y S”.
3. F y S son tipos de relación diferenciados y altamente independientes.
4. Entonces, “X pertenece a Y” significa que X se relaciona con Y sea del modo F o sea del modo S, de tal suerte que ambos modos no se anulan, no se excluyen, no condicionan su relacionarse. Cualquiera de los dos modos de relación es suficiente para conceder su pertenencia a Y.

Nótese que a diferencia del abordaje de Sojo—en el que se contrasta el planteamiento legalista con el sociológico—, lo que me interesa subrayar aquí no es tanto la exclusión de hecho que contradice la no-discriminación puramente formal (la condición suficiente), sino la línea argumentativa en defensa de la premisa segunda (la condición necesaria), a saber, que es conceptualmente coherente defender el disfrute de ciertos derechos sociales—en tanto derechos y no solo como objetos de derechos (i.e., en tanto derecho a la salud y la recepción de atención médica y no solo como la atención médica a secas)—aún sin ser parte de una comunidad Estado-nacional. A este punto regresaremos al final.

Conviene mencionar brevemente otras dos caracterizaciones de la concepción articulada de ciudadanía (por razones de tiempo no me detendré en sus detalles). Dicho directamente, se trata, de un lado, de una concepción que *incorpora la posibilidad del traslape o entrecruzamiento sin anulación, de las ciudadanías*. De otro lado, se trata de una concepción que *presupone una suerte de conectividad a partir de la densidad relacional en la interacción social que subyace a toda forma de pertenencia*. En lo que sigue haremos mención de dos nociones de ciudadanía relativas a las caracterizaciones arriba expuestas y que hoy por hoy se observan en la literatura sobre el tema.

Piénsese en primer lugar en la noción de “ciudadanía imbricada” (*nested citizenship*) elaborada por Thomas Faist (2001; 2007) para referirse a procesos de integración económica y política como el de la Unión Europea (UE). Esta categoría de ciudadanía imbricada nos habla de niveles múltiples de “formas cruciales de pertenencia” (i.e. culturales, económicas y políticas), las cuales minimizan las discrepancias entre una concepción pos-nacional y su contraparte, la posición del estatismo-nacional.⁶

Una concepción articulada de ciudadanía recoge las condiciones de posibilidad empírica y la plausibilidad normativa de dicha ciudadanía imbricada, observable en las actuales condiciones socio-económicas y socio-políticas de nuestro mundo. Tales concepciones rompen con ciertas nociones políticas tradicionales. Pensemos, por ejemplo, en las nociones rígidas o estáticas de

soberanía y legitimidad y su replanteamiento— es decir, de soberanía estrictamente territorial y reductivamente política a soberanía no-reductivamente política y ‘trans-territorial’; de legitimidad dada por la pura legalidad o procedimiento a legitimidad traspasada por las diversas formas de reclamo democrático.

La ciudadanía articulada permite observar ese dinamismo de jurisdicciones, de vínculos fuertes de instituciones supra-nacionales como la OMC (Organización Mundial del Comercio), de formas promisorias de comunicación y de creación de comunidad posibilitadas en mucho por las tecnologías y procesos comunicativos contemporáneos. La ciudadanía articulada, como categoría, da cuenta del mundo que hoy habitamos de un modo más preciso y operativo que las concepciones de ciudadanía comúnmente asumidas. El argumento, puesto en simple, dice:

- A) El entrecruzamiento de dos formas de pertenencia política formal no es contradictorio (la doble pertenencia en el caso de la EU y la posibilidad de contar con doble ciudadanía—doble pasaporte—lo evidencian).
- B) Otras formas cruciales de pertenencia de orden económico y cultural están a la base del entrecruzamiento de ciudadanía formal. Esto quiere decir que tales entrecruces cruciales son una condición de posibilidad de la doble pertenencia formal.
- C) De lo anterior se observa tanto el dinamismo de los tipos de pertenencia, la negación del carácter primario de la ciudadanía política y su flexibilidad (punto B arriba presentado) cuanto la plausibilidad de entrecruce de ciudadanía sin que se anulen las unas a las otras.

La propuesta de re-valoración de la noción de ciudadanía más cercana al lenguaje jurídico, sin embargo, es posible encontrarla en lo que Theodora Kostakopoulou (2009) ha llamado *ciudadanía de domicilio* (esta es la segunda noción de ciudadanía antes anunciada). Se trata de una reconceptualización de los derechos de ciudadanía en general (pero para nuestro caso, de la ciudadanía social en particular) con la cual se da sustento a los deberes sociales más allá de la tradicional justificación *por derechos*, esto es, mucho más

cercano a una justificación de derechos *por necesidades* (ver premisa sobre fundamento de necesidades en el esquema final).

Según Kostakopoulou, la justificación de la ciudadanía de domicilio es la *conectividad* más que la pertenencia estricta a la comunidad (comunitarismo) o a la estructura jurídico-política (el liberalismo): “El domicilio atribuye relevancia y peso a las conexiones que los individuos tienen en determinada jurisdicción. La ciudadanía se convierte entonces en un ‘bien en red’, el cual es distribuido a todos los implicados en dicha red. En vez de ser liberal o comunitaria, la ciudadanía se torna conexiva. La ciudadanía conexiva también reconoce que el mantener lazos plurales es una expresión de identidades múltiples y un reflejo de las conexiones legítimas y enriquecedoras que los individuos pueden tener con dos o más cuerpos políticos, facilitando con ello la aceptación de ciudadanía dual” (2009: 287).⁷

Una concepción articulada de ciudadanía recoge las condiciones de posibilidad empírica y la plausibilidad normativa de la ciudadanía de domicilio, y especialmente la idea de conectividad sobre la cual se fundamenta. El término *articulación* de la concepción articulada de ciudadanía presupone punto de contacto que unen partes diferenciadas y les da tanto una movilidad necesaria cuanto un reconocimiento de particularidad e irreductibilidad de las partes. El uso del término domicilio no es dado por la territorialidad estrictamente concebida sino por el reconocimiento de un ‘terreno’ interactivo necesario y suficiente para formalización de deberes y derechos relativos a dicha interacción particular. Se trata de una red de relaciones económicas que dan lugar a los reclamos de derechos propios de una ciudadanía construida desde y como condición de tal red de relación.

Nótese que el argumento de la ciudadanía de domicilio mantiene aún cierta fusión entre la ciudadanía política y la ciudadanía social (y en esto hace eco también de la idea de *ciudadanías anidadas* de Thomas Faist); su riqueza para la defensa de una ciudadanía social global procede, sin embargo, de dicha categoría de conectividad (a *network good*) cuyo elemento más determinante, como ya se dijo, es socio-económico y no político. Este elemento determinante es el que

permite pensar que podemos hacer justicia tanto a la demanda de salud como derecho universal (al integrar la población inmigrante) cuanto al reclamo de sostenibilidad económica y justificación “doméstica” del sistema de salud⁸.

En suma, una *concepción articulada de ciudadanía* recoge las condiciones de posibilidad empírica y la plausibilidad normativa de la ciudadanía de domicilio, y especialmente la idea de conectividad sobre la cual se fundamenta. El término *articulación* de la concepción articulada de ciudadanía presupone punto de contacto que unen partes diferenciadas y les da tanto una movilidad necesaria cuanto un reconocimiento de particularidad e irreductibilidad de las partes.

V. Ciudadanía social y justicia global

Recordemos que el tema del reclamo de ciudadanía social bajo la forma de una concepción articulada de ciudadanía (en su relación con el hecho de las migraciones) ha sido planteado aquí en función de la pregunta por una ciudadanía social global. Hemos dicho que la concepción de *ciudadanía articulada* nos da para construir sentido al carácter extensivo de la ciudadanía social—la coherencia de su reclamo en relativa independencia de la ciudadanía política. Nos restaría examinar el asunto mayor, a saber, la justificación misma de la idea de justicia social global, en la cual se inserta el reclamo de ciudadanía social—un reclamo de justicia social. Por razones de espacio, me limitaré a señalarles el argumento general a modo de esquema.

Al considerar el asunto del sentido de los reclamos de ciudadanía social y, a la base, el sentido de la justicia social global, nos encontramos con los siguientes presupuestos (o proyecciones) respecto de la intersección entre lo nacional y lo inter/supra-nacional:

1. Distinguimos entre la esfera de lo estatal-nacional y la esfera internacional (o supranacional).
2. Esta distinción suele ser vista (2.a) o como una distinción moralmente arbitraria y

políticamente en vías de extinción, o (2.b) como teniendo base moral suficiente, razonabilidad política y una función permanente *ceteris paribus*.

3. Dejamos de lado el primer punto de vista (2.a) y asumimos el segundo (2.b), lo cual significa que tenemos tres opciones:
4. O supeditamos la esfera estatal-nacional a la esfera supra-nacional (entendida en los términos de 2.b),
5. O, por el contrario, supeditamos la esfera supra-nacional a la esfera estatal-nacional; o bien,
6. Nos damos a la tarea de crear puentes que unan ambas esferas (lo cual reafirma sus especificidades y permite reconocer puntos de encuentro, de intersección). Por lo dicho hasta ahora, esta es la alternativa más consistente y deseable.

Todo esto es traducible entonces al lenguaje de derechos del siguiente modo:

1. Contamos con derechos ciudadanos y con derechos humanos.
2. No podemos—con razones morales y políticas—marcar derechos ciudadanos en el registro de derechos humanos o viceversa.
3. Podemos, sin embargo, marcar puntos de intersección de sendos tipos de derechos; y uno de los que podemos atisbar en este momento es:
4. Necesidades básicas; ese núcleo duro de derechos humanos observable también, aunque no únicamente, en derechos ciudadanos. De este modo,
5. Podemos hacer reclamos de derechos relativos a necesidades básicas a ambas esferas o lenguajes políticos sin contradicción y sin romper con la particularidad de sendas esferas o lenguajes.

De este modo, es posible sustentar la tesis de la coherencia normativa del reclamo por una ciudadanía social global—un reclamo que no colisiona con las posibles contradicciones que ofrece la tesis de la *primordialidad* de la ciudadanía política, sea estatal-nacional, sea global. Dicho de otro modo, la consideración de la ciudadanía

social como altamente independiente de la ciudadanía política es compatible con (o refuerza la tesis de) la identidad de lo global y lo estatal-nacional sin reducirlos el uno al otro. Es claro que se necesitan argumentos independientes para sustentar dicha tesis de la coherencia normativa del reclamo por la ciudadanía social global. De esto nos ocuparemos en un escrito posterior, cuyo foco será la crítica a la defensa de David Miller (2007) de la justicia global desde el lenguaje de Derechos Humanos.

Notas

1. "Urge Modernizar la CCSS" del domingo 11 de abril de 2010 <http://www.nacion.com/2010-04-11/Opinion/Foro/Opinion2330190.aspx>
2. El texto original en inglés dice: "[...] The modern drive towards social equality is, I believe, the latest phase of an evolution of citizenship which has been in continuous progress for some 250 years" (Marshall, 1950, 7).
3. El texto original dice: "[the concept of citizenship] should not be seen as a unitary concept, but as a unified one. In other words, citizenship is not a simple, one-size-fits-all category, but is rather a contingent set of accommodations of the underlying principle of equality of status".
4. Estos dos temas los trataremos por separado en dos entregas separadas que pautan la secuencia del trabajo de investigación en el que se enmarca este artículo.
5. Esta línea de trabajo, según el mismo Bottomore observa (pp. 100-101), la desarrolla Rogers Brubaker (1989) a través de la distinción entre ciudadanía formal y ciudadanía sustantiva.
6. En su trabajo más reciente, "The Fixed and Porous Boundaries of Dual Citizenship" (2007), Faist desarrolla su idea de ciudadanía anidada a la luz de un tipo de interacción de lo que llamó las perspectivas ciudadanas nacionales, pos-nacionales y supra-nacionales (p. 18). Esta es una aproximación que intenta, de modo instructivo, dar cuenta de la complejidad institucional de nuestro mundo contemporáneo.
7. "Domicile attributes both relevance and weight to the connections that individuals have with a particular jurisdiction. Citizenship is thus converted into a 'shareware' (i.e., a network good), which is distributed to all the participants in a given network. Instead of being either liberal or communitarian, citizenship becomes connexive. Connexive citizenship also recognises that maintaining plural attachments is an expression of multiple identities and a reflection of the legitimate and enriching connections that individuals may have with two polities, thereby facilitating the acceptance of dual citizenship" (2009: 287).
8. En este sentido, Roger Pevnic señala las debilidades de las tesis que marcan una fuerte oposición entre sostenibilidad del sistema de salud (en general, del Estado de bienestar) y la inmigración: "The putative hard choice between increased immigration and the maintenance of the welfare state may not be a real dilemma (given the institutional view and because membership and residence may be able to be disconnected) and, even if the dilemma exists, the social trust view fails to provide reason to choose in favor of restricted immigration." (2009: 164).

Bibliografía

- Caney, S. (2005) *Justice Beyond Borders*. Oxford: Oxford University Press.
- Dower, N., Williams J. (2002) *Global Citizenship: A Critical Reader*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Faist, T. (2001) "Social Citizenship in the European Union: Nested Membership". *Journal of Common Market Studies* 31 (1): 39-58.
- Faist, T. (2007) *Dual Citizenship in Europe*. Hamshire: Ashgate.
- Hutchings, K. (2005) "Subjects, Citizens or Pilgrims? Citizenship and Civil Society in a Global Context". In I. Germain, D. Randall and Kenny, M. (eds.) *The Idea of Global Civil Society*. Oxfordshire: Routledge.
- Kostakopolou, T. (2009) "Citizen Goes Public: the Institutional Design of Anational Citizenship". *The Journal of Political Philosophy*: Volume 17, Number 3, pp. 275-306.
- Kymlicka, W. (2001) *Politics in the Vernacular: Nationalism, Multiculturalism, and Citizenship*. Oxford: Oxford University Press.
- Kymlicka, W., Norman, W. (1994). "Return of the Citizen: a Survey on Recent Work on Citizenship Theory". *Ethics* 104 (2): 352-381.
- Linklater, A. (1999) "Cosmopolitan Citizenship" In K. Hutchings, and Dannreuther, R. (eds.) *Cosmopolitan Citizenship*. Edinburgh: Macmillan Press.
- Lister, M. (2005). "Marshall-ing Social and Political Citizenship: Towards an Unified Conception of

- Citizenship.” *Government and Opposition* 40 (4): 471-491.
- Mann, M (1984) “The Autonomous Power of the State” *Archives Europeenes de Sociologie* 25: 185-213.
- Mann, M. (1987) “Ruling Class Strategies and Citizenship.” *Sociology* 21 (3): 339-354.
- Marshall, T. H. and Bottomore, T. ([1949] 1992). *Citizenship and Social Class*. London: Pluto Press.
- Miller, D. (2007) *National Responsibility and Global Justice*. Oxford, Oxford University Press.
- Miller, D. (2008a) “National Responsibility and Global Justice” *Critical Review of International Social and Political Philosophy* 11 (4): 383-399.
- Miller, D. (2008b) “Global Justice versus Social Justice” in *Social Justice in the Global Age*, Olaf Cramme and Patric Diamond (eds).
- Rawls, J. (2001) *The Law of Peoples*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Roche, M. (1994). “Citizenship, Social Theory, and Social Change”. In Turner, B. (ed.) *Citizenship: Critical Concepts*. London: Routledge.
- Sandoval, C. (2007) “Algunos retos de la investigación en migraciones” en Sandoval, C. (ed.) *El Mito Roto* Editorial UCR, San José, Costa Rica.
- Smith Noah, M (2008) “Rethinking Sovereignty, Rethinking Revolution”. *Philosophy and Public Affairs*. 36 (4): 405-440.
- Sojo, C (2002) “La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano” en Revista de la FLACSO, no. 76. pp. 25-38.
- Turner, B. (2006) “Classical Sociology and Cosmopolitanism: a Critical Defense to the Social”. *The British Journal of Sociology* 57 (1): 133-151.

